3/90

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Se informa a la Señora Juez que, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial manifestando que es la segunda vez que envía la notificación personal al señor ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN a la dirección aportada en la demanda, y esta dirección no existe, la empresa de correo ha devuelto las mismas, certificando motivo devolución no existe dirección, por lo que solicita el emplazamiento del demandado.

- El señor ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN, allega documento confiriendo poder al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, para que en su nombre se notifiquen y descorra el traslado de la demanda.

Julio 22 de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 479
Rad. Juzgado: 2019-00275-00

Se decide lo pertinente, dentro de la presente demanda **Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por **LIGIA ESPERANZA PARDO ZABALA, ALBA LUCÍA PARDO ZABALA Y CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ ZABALA** en contra de **ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

CONSIDERACIONES

El Código Instrumental civil, respecto de la figura de la notificación por conducta concluyente, establece en su artículo 301:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)"

➢ En el presente caso el señor ANDRÉS FELIPE MENESES REDÓN, allega a este sede judicial escrito vía correo electrónico del Despacho, confiriendo poder al Dr. Francisco Javier Cardona Atehortua, (Folio 316); en este sentido, resulta viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente y en consecuencia se tendrá por notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, e inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería al Dr. Francisco Javier Cardona Atehortua.

El señor ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN por intermedio de su apoderado notificado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre el traslado de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

No obstante lo anterior, en virtud a la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, dicha documentación le será enviada al profesional del derecho a su correo electrónico aportado suministrado por el señor ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN frajaca43@hotmail.com .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor **ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN,** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de todas las providencias que se hayan dictado en el curso de este proceso, incluyendo la del auto que admitió la demanda, el día 23 de julio de 2019, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al **abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA**, para que represente al demandado **ANDRÉS FELIPE MENESES RENDÓN,** en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIRal profesional del derecho que a partir del día siguiente de la notificación del presente auto comienzan a correr los 20 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº 48
hoy 23 de Julio de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria